

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

La juventud española, esta juventud querida, los soldados de mañana, a los que legaremos la Patria mejor que hemos prometido.

(Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de Febrero de 1942 por la que se determina la fabricación de chocolate, así como los precios de este artículo y del cacao. (B. O. del E. núm. 60 1 Marzo.)

Excmo. Sr.: La necesidad de ajustar el precio del cacao a los que rigen en el mercado para productos similares, dando al mismo tiempo satisfacción a los legítimos anhelos de nuestras Colonias, impone una modificación en los actualmente señalados, al mismo tiempo que una ordenación en la industria del chocolate que permita absorber la cosecha del cacao, suministrando al público un producto de tanto valor alimenticio.

Por ello, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia ha acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para el cacao de la actual campaña, según calidades, serán los siguientes:

Tipo 5 superior.....	8'05 ptas. kg.
» 5	7'90 » »
» 4 fino	7'75 » »
» 4	7'25 » »
» 3	7'00 » »

Estos precios se entienden sobre vagón muelle puerto desembarque.

Art. 2.º A fin de atemperar la fabricación de chocolate a las existencias de azúcar, absorbiendo la mayor cantidad posible de cacao, el chocolate de tipo familiar se elaborará con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao	36 por 100
Harina	14 por 100
Azúcar	50 por 100

viniedo los fabricantes obligados a emplear el 80 por 100 del cupo de cacao que reciban en la elaboración de este tipo de chocolate, cuya distribución y venta quedaría intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º El precio de venta que regirá para el chocolate familiar será el siguiente:

Al detallista.....	7'00 ptas. kg.
Al público.....	7'70 » »

Art. 4.º El 20 por 100 del cacao que reciban lo podrán destinar los fabricantes a las elaboraciones que estimen oportunas; pero si fabricaran chocolate en tabletas, tendrá éste que ajustarse a la misma fórmula y precio que el familiar, si

bien podrán realizar su venta libremente, sin intervención de ninguna clase.

Art. 5.º Los chocolates de lujo cuya elaboración ha sido habitual, tales como bombones, chocolate «fondant», con leche, almendrado y los vulgarmente llamados chokolatines, podrán seguirse elaborando, si bien su peso por unidad no podrá exceder de cincuenta gramos.

Art. 6.º Igualmente podrán fabricarse, con cargo al 20 por 100 de libre disposición, cacao en polvo y manteca de cacao, si bien aquellos fabricantes que realicen esta elaboración deberán renunciar a la parte de azúcar correspondiente al cacao transformado, percibiendo, en cambio, sobre su cupo normal, una cantidad de cacao equivalente al doble de la cantidad de azúcar no utilizada.

El cacao en polvo habrá de venderse en paquetes precintados, con el nombre del fabricante y el precio de venta al público de la cantidad exacta contenida en cada paquete.

Art. 7.º Los precios que regirán para estos productos serán los siguientes:

	Pesetas Kg.
Manteca de cacao, en fábrica.	20'00
Cacao en polvo, al detallista.	11'25
Idem id., al público	12'50

Art. 8.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1942.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Febrero de 1942 por la que se aclaran varios conceptos del Reglamento de Espectáculos Taurinos referentes a la actuación de los Subdelegados e Inspectores Municipales Veterinarios en las corridas de toros. (B. O. del E. número 58-27 Febrero.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las repetidas quejas y consultas elevadas a este Ministerio, tanto por los Subdelegados de Veterinaria como por los Inspectores Municipales Veterinarios, en súplica de que se determinen concretamente cuáles son las

obligaciones de cada uno de ellos en lo que se refiere a su actuación en las corridas de toros y novillos, teniendo en cuenta las disposiciones dictadas con posterioridad a la promulgación del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de Julio de 1930, y con el fin de armonizar los intereses de unos y otros funcionarios, que redundará en el mejoramiento de los servicios que les están encomendados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para cumplimentar y aclarar varios conceptos del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de Julio de 1930 y muy especialmente los artículos 19, 30, 103, 104, y 118, corresponderá a los Subdelegados de Veterinaria existentes, el reconocimiento zootécnico de las reses y caballos, siendo de la incumbencia de los Inspectores Municipales Veterinarios el reconocimiento sanitario de las reses una vez muertas y consideradas como útiles para el consumo humano.

2.º En el caso de no existir suficiente número de Subdelegados de Veterinaria para la realización de dichos servicios, se agregarán los Inspectores Municipales de Veterinaria de la localidad, estableciéndose los correspondientes turnos de actuación. Cuando los Subdelegados de Veterinaria tengan sólo carácter local, sin otra función municipal, actuarán permanentemente sin someterlos a turno alguno. Cuando, por el contrario, sean a la vez Inspectores Municipales de Veterinaria, serán sometidos y quedarán sujetos a los turnos antes indicados.

3.º El Director General de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores Civiles en las demás provincias, antes del comienzo de cada temporada, ordenarán a los Alcaldes el envío de una relación que comprenda todos los Inspectores Municipales Veterinarios dependientes del respectivo Municipio con propuesta de los turnos que con ellos puedan establecerse, teniendo en cuenta el número de Inspectores que sea preciso para cada espectáculo taurino.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1942.—

Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de Febrero de 1942 por la que se prorroga el precio actual de carnes. (B. O. del E. 50 28 Febrero.)

Ilmo. Sr.: La fijación de precios de carnes estableciendo modificaciones estacionales tiene su base en las oscilaciones normales de la producción de pastos. Cuando por circunstancias atmosféricas se retrasa el incremento natural de éstos en las fechas previstas, se impone lógicamente un aplazamiento en las alteraciones de precios, consecuente a la causa que sirvió de base a su regulación.

La escasez de lluvias y la excesiva crudeza invernal, han disminuido los pesos del ganado de carne en general, siendo antieconómico su sacrificio con pérdida de carnes y una baja en el precio.

En consecuencia de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Queda aplazada hasta 1.º de Abril, la baja establecida para 1.º de Marzo próximo, por Orden ministerial inserta en el Boletín Oficial del Estado de 24 de Noviembre de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1942.—

Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 24 de Febrero de 1942 por la que se dispone que a partir de 1.º de Enero del corriente año las empresas productoras de carbón vendrán obligadas al pago del canon por tonelada producida, que se fija. (B. O. del E. 60-1 Marzo.)

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Enero de 1941, el primero de los cuales dispone que los gastos de sostenimiento de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón serán repartidos entre las empresas productoras, mediante un canon que se establecerá en proporción de la cuantía de la producción y de

la calidad de los productos, y el segundo que por este Ministerio se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto,

Vengo en disponer:

Primero. A partir de 1.º de Enero del corriente año, las empresas productoras de carbón, vendrán obligadas al pago del canon por tonelada producida que se fija a continuación para cada una de las clases siguientes:

Antracitas, 0'20 pesetas por tonelada.

Hulla, 0'10 pesetas por tonelada.

Lignito, 0'75 pesetas por tonelada.

Carbones de río, 0'25 pesetas por tonelada.

Segundo. La Comisión Reguladora para la distribución del carbón, procederá a la recaudación del citado canon, con sujeción a las normas que se fijan en el Capítulo X de la Orden de este Ministerio de 1.º de Octubre de 1934, que aprobó el Reglamento del régimen interior del Comité Ejecutivo de Combustibles, declarado en vigor por la Orden de este Ministerio de 31 de Octubre de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1942.—*Carceller Segura.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 284 por la que se dictan normas para la refinación de aceites de oliva y orujo. (B. O. del E. núm. 60 1 Marzo).

Artículo 1.º Se podrán refinar todos los aceites de oliva de acidez superior a cinco grados.

Art. 2.º El precio de los aceites refinados será el fijado por la Orden de la Presidencia de 10 de Noviembre de 1941, de pesetas 395 los cien kilos, sobre vagón origen.

Art. 3.º Se podrán refinar todos los aceites de orujo cuya acidez permita el tratamiento, prácticamente, hasta los 17 grados.

Art. 4.º El precio de los aceites de orujo refinado, en las mismas condiciones que el de oliva, será de 385 pesetas los cien kilogramos.

Art. 5.º Los aceites refinables de oliva tendrán que adquirirse por las refinadoras, precisamente en las provincias que se establezcan como suministradoras de aquéllas en que estén situadas las mismas.

Art. 6.º Los aceites de orujo refinables podrán ser adquiridos por las refinadoras, en cualquier provincia, cuyo Comisario de Zona comunicará al de la de destino la expedición de la guía a los efectos de que quede integrado por éste.

Art. 7.º Las refinadoras están obligadas a poner a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 82 kilogramos de aceite refinado y 18 kilogramos de ácidos grasos en pastas de refinación, o 45 kilogramos de jabón común, por cada 100 kilogramos de aceite de oliva refinable que ingrese en la refinación, y 70 de aceite de orujo refinado y 28 kilogramos

de ácidos grasos en pastas de refinación o 70 kilogramos de jabón común, por cada 100 kilogramos de aceite de orujo que ingrese en refinación.

Art. 8.º Los ácidos grasos de las pastas de refinación que las propias refinadoras, con jabonería anexa, transformen el jabón común, se cargarán al cupo de grasas de la jabonería.

Art. 9.º Los ácidos grasos de las pastas de refinación, se cotizarán al precio establecido para los de aceite de orujo, en la Orden de la Presidencia de 17 de Febrero de 1942.

Art. 10. Las refinadoras se someterán durante la campaña a los cupos que, a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, fije esta Comisaría General.

Madrid 25 de Febrero de 1942.—El Comisario general, *Rufino Beltrán.*

Para superior conocimiento: Excelentísimo señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado de esta Comisaría General en los Sindicatos Nacional del Olivo e Industrias Químicas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 91

Política de costumbres

Las repetidas disposiciones que por mi Autoridad se han dictado en relación a la conservación en esta provincia de nuestras cristianas costumbres, y consecuentemente para conseguir el absoluto destierro de la misma de todo lo que implique vicio, corrupción, vergonzosa ausencia de moralidad en los espectáculos públicos, etc., no han conseguido hasta el momento los fines perseguidos, debido, principalmente, a una deficientísima colaboración de mis autoridades subordinadas, de los Agentes de la Autoridad y del pueblo palentino todo, que sin exceptuar los individuos pertenecientes a asociaciones de carácter religioso o social, no ayudan con el debido entusiasmo y decisión para conseguir implantar definitivamente en la provincia las normas tradicionales de moralidad y conducta social, que si son exigibles en todo tiempo, su práctica más rigurosa la demandan hoy las circunstancias especiales en que actualmente vive el mundo.

El trabajo en días festivos, las inmoralidades en los espectáculos públicos, la blasfemia, la falta de asistencia de los niños a la Escuela, los constantes casos de embriaguez con los consiguientes escándalos en la vía pública, etc., son lacras sociales incrustadas en el ambiente ciudadano, y Palencia la cristiana, cuyas sanas costumbres y profunda religiosidad adquirieron merecida fama, no puede tolerar que la vida de sus habitantes se desarrolle entre estos perversos medios.

Llamo nuevamente la atención de los Alcaldes y Agentes todos de la Autoridad, sobre la ineludible obligación que tienen de impedir semejante relajamiento de costumbres, imponiendo a toda costa el estricto cumplimiento de las repetidas dis-

posiciones gubernativas, dictadas para encauzar la vida ciudadana por los caminos de la austeridad y pureza de costumbres, única forma de corresponder como se merecen a los sacrificios de los que dieron su sangre y murieron por la causa de Dios y España.

Palencia 2 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de venta de la Pasta para sopa

Por la Junta Superior de Precios, han sido aprobados los siguientes para la venta en fábrica de la pasta para sopa:

Fideos. 2'20 ptas. kilogramo
Macarrones. 2'60 » »

Estos precios se entienden envase incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 2 Marzo de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCIÓN

Mes de Marzo de 1942

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales....	15.320 42
2.º Representación provincial.	1.458 33
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	8.333 33
6.º Personal y material.....	54.677 56
7.º Salubridad e higiene.....	898 22
8.º Beneficencia.....	98.565 42
9.º Asistencia social.....	3.645 83
10. Instrucción pública.....	4.604 16
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	50.320 41
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería...	291 66
15. Crédito provincial.....	4.583 33
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.250 00
19. Resultados incorporadas al Presupuesto.....	21.642 70

SUMA TOTAL PESETAS.... 244.782 00

Palencia 24 de Febrero de 1942.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.

Sesión de 26 de Febrero de 1942

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, TIMOTEO SAN MILLÁN.—El Secretario, TOMÁS MATEO.

Comisión Gestora

Esta Corporación, en sesión de 26 del pasado Febrero, resolvió celebrar durante el actual mes de Marzo tres sesiones ordinarias, y señalar para la celebración de las mismas los días 7, 21 y 28, y hora de las once.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Palencia 2 de Marzo de 1942.—El Presidente, *Timoteo San Millán.*—El Secretario, *T. Mateo.*

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama oficial comunica a esta Junta Provincial lo siguiente:

«Ruego a V. E. a fin de evitar trámites dilatorios haga llegar por el medio más rápido posible cuantas instituciones benéficas sin excluir las provinciales que soliciten para artículos textiles la necesidad imprescindible de acompañar a la petición relación jurada del número de acogidos en los dos últimos años sin cuyo requisito quedarán sin curso incluso en industria ya que tal Ministerio no se resuelven peticiones sin el informe previo de la Dirección General de Beneficencia.»

Lo que por medio del BOLETIN OFICIAL, comunico a todas las fundaciones y Establecimientos, afectados a esta Circular.

El Gobernador Civil-presidente,
489 *José M.ª Sentís Simeón*

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Alfonso Gómez Menéndez, como Director Gerente de la Cerámica del Serrón S. A., una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde la línea de Palencia a El Serrón de la Electra Popular Vallisoletana a la Cerámica de este mismo nombre y centro de transformación, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a la expresada industria, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle Menéndez Pelayo número 25 y que, transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular por no estar éstos afectados por la línea.

Palencia 27 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, *Manuel Martín de los Ríos.* 500

Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

Orden sobre despidos y suspensiones temporales de trabajo

La importancia que reviste en la actualidad cuanto tienda a reducir los efectos producidos por el paro forzoso, ha movido a la Dirección General de Trabajo a recordar el cumplimiento estricto del Decreto dictado en 29 de Noviembre de 1935, referente a despidos por falta de trabajo.

A estos efectos, esta Delegación Regional, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispues-

to que en lo sucesivo la tramitación de todos los expedientes de solicitudes de despido y suspensiones temporales de trabajo se ajusten al procedimiento que por la presente disposición se señala:

1.º Todas las solicitudes de despido o suspensiones temporales de trabajo que se presenten en esta Delegación Regional de Trabajo, acogiéndose a lo establecido por el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, deberán acompañarse necesariamente, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de una declaración jurada por triplicado, con la contestación a los cuestionarios correspondientes que al final de esta Orden se indican, advirtiendo que, en caso contrario, aquéllas serán desestimadas por esta Delegación por considerar no presentan las garantías necesarias para justificar las mencionadas solicitudes.

2.º El mismo día que sea recibida la solicitud en la Delegación Regional de Trabajo, pasará a informe urgente de la Inspección provincial de Trabajo y de la Organización Sindical.

3.º En el término de ocho días laborables, a contar del recibo de la solicitud en la Delegación Regional de Trabajo, ésta, atendiendo a los datos facilitados por la Empresa en contestación a los cuestionarios de que se hace mención en el artículo primero y a los informes que hubiera recibido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, dictará la resolución procedente, bien autorizando el despido o suspensión, o bien sustituyéndolo por el establecimiento de turnos en el trabajo o reducción de días semanales de labor.

4.º Si la Empresa no está de acuerdo con la resolución de la Delegación, podrá impugnarla en el término improrrogable de tres días laborables, contados desde la notificación de aquélla. Si no lo hiciera, se entenderá obligatoria aquella resolución.

5.º Cuando la resolución fuese impugnada, se elevará inmediatamente todo el expediente al Ministerio de Trabajo, el cual en el plazo máximo de quince días, decidirá en definitiva. Si transcurrido dicho plazo el Ministerio o la Delegación Regional de Trabajo no hubiesen resuelto sobre el particular, la Empresa podrá realizar los despidos o suspensiones proyectados sin perjuicio de los derechos que otorgan las disposiciones vigentes a los obreros despedidos.

6.º En todo caso se tendrá en cuenta que la Empresa no puede efectuar los despidos o suspensiones de trabajo hasta que no se dicte resolución en el expediente o haya transcurrido el plazo de veintiseis días laborables, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud en la Delegación, necesarios para que pueda aplicarse el principio de silencio administrativo a que se hace referencia en el último párrafo del Decreto de 29 de Noviembre de 1935.

Valladolid 25 de Febrero de 1942.
—El Delegado Regional de Trabajo, Manuel Ternel Molina.

Cuestionario A).—Solicitudes de despido

1.º Dificultades que motivan la solicitud de despido.

2.º ¿Qué gestiones ha hecho la Empresa a fin de solucionarlas?

3.º ¿Qué gestiones espera hacer con el mismo fin?

4.º ¿Qué gestiones cree puede realizar la Delegación Regional de Trabajo con el fin de facilitar la solución de aquellas dificultades?

5.º Número de obreros o empleados para los que se solicita la autorización de despido e importe normal de sus jornales o sueldos. ¿Hay algún ex combatiente?

6.º Indemnizaciones que la Empresa está dispuesta a conceder a quienes despidan, sin perjuicio de admitir a los obreros despedidos, en el momento que cesen las causas que se alegan para el despido.

7.º Si el despido es por falta de primeras materias:

a) Fecha en que terminó las que tenía o en que espera terminarlas.

b) Fecha en que calcula podrá disponer de las mismas.

c) Dificultades que se presentan en orden al abastecimiento.

8.º Volumen normal de ventas después de la liberación.

9.º Importe de los gastos de:

a) Mano de obra.

b) Personal.

c) Gastos generales fijos en la Empresa y relación con el volumen de ventas.

10. Si se tratase de industrias: Porcentaje que representa la mano de obra en el coste del producto.

11. Activo, pasivo y medios económicos con que cuenta actualmente la Empresa.

12. Síntesis de los resultados económicos del último ejercicio de la Empresa.

13. ¿Ha contratado o tiene solicitado créditos bancarios?

14. Número de obreros e importe de la nómina en 18 de Julio de 1936.

15. Número de obreros e importe de la nómina en la actualidad.

16. ¿Ha realizado aumentos voluntarios en los salarios con posterioridad a la liberación?

17. ¿Es posible evitar los despidos mediante los establecimientos de turnos o reducción de jornada?

En caso negativo, razónese su imposibilidad.

18. Si, como sustitutivo del despido, propone la Empresa el establecimiento de turnos o reducción de jornada:

a) ¿Cuántos jornales está dispuesta a garantizar semanalmente al obrero?

b) ¿Cuánto tiempo calcula que duraría este régimen de trabajo?

c) ¿En qué medida se reduciría el tiempo de trabajo?

d) ¿En qué medida se reducirían los salarios?

e) ¿A cuántos obreros afectaría este régimen de trabajo y qué criterio seguiría para determinar los obreros afectados?

19. ¿Los despidos se han proyectado por orden de antigüedad o bien por otro criterio? Especificar éste en dicho caso.

20. Documentación que acompaña como complemento de su declaración.

21. Referencias que puede facilitar.

22. Otras observaciones que estime necesario hacer.

Cuestionario B).—Solicitudes de un régimen de suspensiones temporales de trabajo

1.º Dificultades que motivan la

solicitud del régimen especial de suspensión temporal de trabajo.

2.º Número de obreros y empleados a quienes afectará, e importe de sus jornales o sueldos. ¿Qué criterio se sigue para determinar a quienes afecta? ¿Hay algún ex combatiente?

3.º Si se solicita reducción de jornada o tiempo semanal o mensual de trabajo:

a) ¿Cuánto significaría concretamente la reducción?

b) ¿En qué medida se reducirán los salarios?

c) ¿Cuántos jornales está dispuesta la Empresa a garantizar semanalmente a sus obreros?

d) ¿Cuánto presume la Empresa que durará este régimen de trabajo?

4.º Si se solicita el establecimiento de turnos en el trabajo:

a) ¿En qué forma se organizarán éstos?

b) ¿Cuánto significará, concretamente, la reducción del tiempo de trabajo?

c) ¿En qué medida se reducirán los salarios?

d) ¿Cuántos jornales está dispuesta la Empresa a garantizar semanalmente a sus obreros?

e) ¿Cuánto estima la Empresa que durará este régimen de trabajo?

5.º Si se solicita una suspensión temporal indefinida:

a) ¿Es posible evitarla mediante el establecimiento de turnos o reducción general de la jornada de trabajo?

En caso negativo razónese su imposibilidad y en afirmativo contéstese a la pregunta 3 o 4, según proceda, de este cuestionario.

b) ¿Cuánto estima la Empresa que durará esta suspensión?

c) ¿Qué indemnización está dispuesta a conceder, sin perjuicio del compromiso de admitir a los obreros suspendidos en el momento que cesen las causas que se alegan para la suspensión?

6.º Además, contéstese a las preguntas 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21 y 22 del Cuestionario A).

Lo que en virtud de lo ordenado por el señor Delegado Regional de Trabajo de Valladolid, se hace público para general conocimiento y cumplimiento en esta provincia.

Palencia 28 de Febrero de 1942.

—El Jefe de la Inspección, Ignacio Iscar Alonso. 501

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad por faltas de Estadística Sanitaria semanal.

No habiéndose recibido en esta Jefatura Provincial de Sanidad la Estadística Sanitaria correspondiente a la semana 8.ª, que terminó el día 21 de Febrero último, de los Ayuntamientos de Rivas de Campos, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Valbuena de de Pisuergra y Villalaco, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de dichos Ayuntamientos.

Palencia 2 de Marzo de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado. 507

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Decreto de 5 de Mayo de 1941

Como aclaración al Decreto de 5

de Mayo de 1941 por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas; se hace presente a todos los usuarios de aguas públicas que no figuren inscritos en los Registros de Aprovechamientos de esta Cuenca, o no hayan iniciado expediente para legalizar el uso de su aprovechamiento, que la presentación de la declaración jurada que determina el artículo 1.º del Decreto citado no implica reconocimiento de derecho alguno, el cual siempre está sujeto a los requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que para dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que todos los usuarios que se hallen en este caso, legalicen sus derechos mediante la presentación en esta Jefatura de Aguas de los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

Valladolid 28 de Febrero de 1942.

—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera de Pisuergra

(Conclusión)

Vaños

Urbana

Años de 1940 y 1941

Regino González Costa, 22'10 pts.

Prudencio González G., 201'34.

Vicente Llorente Torres, 24'81.

Pueblo de Vañes, 61'48.

Pedro Abad Heras, 6'75 y 6'41.

Martín Abad Villanueva, 9'05.

Bartolomé Arto Merino, 10'31.

Agueda Alonso Andérez, 15'46.

Ambrosio Antón Mediavilla, 26'42.

Juan Abad Villanueva, 6'41.

Manuel Barrera García, 1'62.

Francisco Blanco Martín, 17'39.

Maria Cuevas Navarro, 9'98.

Francisco Cabeza Diez, 14'48.

Juana Calzada Cuevas, 7'40.

Vilgilio C. Pascual y C.ª, 2'90.

Vidal Cabeza Pascual, 2'86.

Juana Cabeza Fuente, 31'96.

Gabriel Cabeza Martín, 30'94.

Domingo Diez Moreno, 7'80.

Julia Diez Heras, 10'95.

Felipe Delgado Cábria, 28'71.

Victoriano Delgado Ibáñez, 25'64.

Víctor Delgado Fuente, 10'97.

José Diez Diez, 29'95.

Pedro Delgado Cabeza, 17'06.

Francisco Diez Gómez, 19'33.

El pueblo de Valsadornín, 3'55.

Mariano Fuente Martín, 15'47.

Manuel Fraile Ibáñez, 12'90.

Regino González, 8'05.

José Gómez Sordo, 2'90.

Fermín Gómez Méndez, 14'35.

Esteban García Ramos, 11'23.

Tomas de la Hera Cabeza, 18'37.

Zacarias de la Hera Cabeza, 12'75.

José de la Hera Cabeza, 12'90.

María de la Hera Cabeza, 19'97.

Santiago de la Hera Cabeza, 5'80.

Mariano de las Heras Simal, 15'77.

Dionisio Iglesias Hera, 7'75.

Ciro Ibáñez Cuevas, 3'70.

Dionisio Iglesias Morante, 4'50.

Francisco Ibáñez Cabeza, 10'97.

Pedro Ibáñez Cabeza, 10'97.

Miguel Iglesias Cossío, 19'99.

Pedro Izquierdo Reol, 3'20.

Carmen Luis Merino, 5'81.

Petra Llorente Diez, 17'38.

Mariano Morante Sardina, 9'05.

Martín Martín Heras, 17'85.

Adolfo Mediavilla Olea, 25'15.
Casiano Marina Ramos, 10'27.
Fructuoso Morante Cuenca, 7'10.
Esteban Martín Villanueva, 9'05.
Andrés Martín Cuevas, 6'41.
Felipe Mier Peral, 15'95.
Juan Martín Merino, 24'46.
Joaquín Martín Calleja, 15'46.
Claudia Pascual Fraile, 17'08.
Emilio Ramos Sordo, 7'76.
Mariano Ramos Cabeza, 16'30.
Bernardo Ramos Cabeza, 5'80.
Pedro Revilla Rojo, 7'33.
Aniceta Rodríguez Saldaña, 1'15.
Pedro Rodríguez López, 1'80.
Antonio Rueda Cabeza, 36.
Petra Rueda Cabeza, 28'05.
Fabiana Redondo Rueda, 10'28.
Tomás Rueda Fernández, 5'80.
Pascual Sardina Merino, 19'91.
Sebastián Sardina Rojo, 5'80.
Rafael Sardina Martín, 8'40.
Manuel Terán Villanueva, 6'45.
Vicente Terán Villanueva, 6'45.
Rosario Terán Villanueva, 6'45.
Antonio Villanueva Cabeza, 10'96.
Inés Vega Mediavilla, 29'16.

Velilla de Guardo

Rústica

Hdros. de Andrés Blanco Allende.
7'90 pesetas.
Josefa Díez Hoz, 12'28.
Nicolasa Díez Martínez, 32.
Guillermo Fernández Díez, 15'77.
Mariano Fernández Ledantes, 14'98.
Gregoria Fraile Luis, 14'39.
Silvino González Liébana, 110'88.
Hdros. Cayetano de la Hoz, 38'06.
Simona de la Hoz García, 10'33.
Felisa Ibáñez Ibáñez, 94'97.
Nicasio Luis Mayordomo, 12'59.
Antonio Luis Monge, 0'99.
Petra Mancebo Piélagos, 9'51.
Juan Marcos González, 39'50.
Mercedes Martínez González, 12'71.
Susana Martínez Salazar, 8'38.
Mariano Pérez Díez, 11'56.
Antolín Ramos Rabanal, 14'99.
Sandalio Santos Monge, 23'16.
Marcelino Vega Alonso, 230'04.

Villabermudo

Mariano Andrés Zurita, 1'35 ptas.
Claudio Barrio Barrio, 0'47.
Juana Bravo Lozano, 20'06.
Modesto Calvo Cosgaya, 6'03.
Zacarías Díez Rodríguez, 1'07.
Francisco Fuentes Fuentes, 46'64.
Humberto García San Martín, 21'14.
Teresa González Fernández, 0'46.
Anastasia Gutiérrez, 2'10.
Anastasio Gutiérrez García, 1'52.
Segundo Gutiérrez Ibáñez, 12'82.
Máximo Gutiérrez Miguel, 23'50.
María Jorde Rodríguez, 0'32.
Constantino López Marcos, 111'70.
Pedro López Marcos, 3'60.
Paulino López, 1'65.
Rafael Machinche, 2'78.
Julio Martín García, 1'09.
Abilio Martín Rosales, 10'38.
Vicente Pérez Olmo, 9'74.
Donato, José y Exiquia Rodríguez,
17'52 pesetas.
Dorotea Rodríguez López, 6'03.
Teodomiro Rodríguez López, 15'41.
Evencio Rodríguez Zurita, 3'34.
Vicente Rucandí, 5'92.
Guillermo Ruíz García, 1'53.
Isidora Sendino Pérez, 5'77.
Severino del Valle, 5'02.
Pedro Zurita Pérez, 0'37.

Urbana

Cándido Burgos, 3'87 ptas.
Máximo Gutiérrez Miguel, 3'44.
Victor López Díez, 8'59.
Pedro Rodríguez, 22'36.
Hdros. de Candelas Rodríguez Gar-
cía, 12'05 pesetas.
Sobrino de Policarpo Zurita, 2'58.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías de los respectivos Ayuntamientos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 31 de Enero de 1942.—El Recaudador, *Angel García González*.

Administración de Justicia

Frechilla

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se hace saber a las procesadas, declaradas en situación de rebeldía, María y Pilar Aguado Martín, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de esta fecha, se ha declarado concluso el sumario contra las mismas seguido por el delito de estafa, con el número 51 de 1941, citándolas y emplazándolas, para que en el término de diez días, comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, nombrando Abogado y Procurador, que las defiendan y represente en el juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla 23 de Febrero de 1942.
—El Secretario judicial accidental,
T. Valentín.

Astorga

Cédula de citación

Jimeno Paredes, Alfonso, (a) el Bala, de 24 años, soltero, sin profesión, hijo de Daniel y Daniela, natural y vecino de Palencia, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en sumario número 149 de 1940 por hurto, bajo apercibimiento de que no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga 25 de Febrero de 1942.
—El Secretario judicial, P. H.: *Ramón de la Fuente*. 482

Administración Municipal

Villaturde

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las hectáreas de terreno que posean, con el fin de proceder a abonarles las cantidades que les puedan corresponder por el concepto de pastos del año de 1941; advirtiéndoles que las declaraciones que se presenten fuera de plazo y las que no se ajusten a la realidad, serán denegadas.

Villaturde 26 de Febrero de 1942.
—El Alcalde, *Elías Ramos*. 490

Santillana de Campos

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las hectáreas de terreno que posean, con el fin de proceder a abonarles las cantidades que les puedan corresponder, por el concepto de

pastos del año 1941, advirtiéndoles a los mismos que la declaración que no se ajuste a la realidad, llevará consigo las responsabilidades consiguientes.

Santillana de Campos 1 de Marzo de 1942.—El Presidente de la Junta Local de F. P., *Evelio Alonso*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento de Utilidades

Villalcázar de Sirga.	444
San Martín de los Herreros.	463
Arconada.	461
Villatoquite.	479
Perales.	477
Frómista.	496
Cevico de la Torre.	505
Cordovilla la Real.	506

Padrón de habitantes

Palenzuela.	481
Herrera de Valdecañas.	486
Husillos.	495

Habilitación de crédito

Villabermudo.	494
---------------	-----

Suplemento de crédito

Poza de la Vega.	480
------------------	-----

Presupuesto ordinario 1942

Lantadilla.	498
Junta vecinal de Villallano.	
Idem de Valcabadillo.	

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Lagartos.—1937 38, 39 y 40.

Fijadas las cuentas municipales

Ventosa de Pisuerga.—1941. 487

Designación de Vocales Natos

Villanueva de Henares

Parte real

D. Elcy García de Cossío.
» Nicolás Cós Bravo.
» Manuel Junco Rodríguez.
» José Rodríguez Ruiz.

Parte personal

D. Francisco García López.
» Melquiades Hoyos Seco.
» Jesús Copete Rodríguez.

Parroquia de Canduela

D. Emeterio Ruiz Estébanez.
» Rafael González Gutiérrez.

Parroquia de Quintanas

D. Pedro Rodríguez García.
» Manuel Fernández Fernández.

Congosto de Valdavia

Parte real

D. Avelino Vicente Martín.
» Cayo Merino Baños.
» Agustín Gutiérrez González.
» David Luis Terceño.
» Alejandro Sandino Lazcano.

Parte personal

D. Justo Plaza Mediavilla.
» Amadeo Abad Vicente.
» Fidel Vicente Merino.
» Higinio Renedo Vicente.

Dehesa de Montejo

Parte real

D. Pablo Prado García.
» Manuel Rodríguez Martín.
» Esteban de la Hera Martínez.
» Felipe Villanueva Fernández.
» Gerardo Labrador Fuente.

Parte personal

D. Heraclio Torre Rodríguez.
» Antonio Nieto Rodríguez.
» Benigno Ramos Fuente.
» Santiago Valle Rodríguez.
» Fortunato Prado Marina. 464

Valle de Santullán

Parte real

D. Manuel Estalayo Vélez.
» Dionisio Estalayo García.
» Santos Revilla.
» Amadeo Pérez Herrero.
» José Herrero Nestar.

Parte personal

D. Aniceto Ruiz Díez.
» Manuel Polanco García.

Parroquia de Villavellaco

Bernardino Pérez Fernández.
» Paulino Montiel Herrero.

Parroquia de San Martín

D. Vicente Revilla Ruiz.
» Pedro Vélez Polanco.

Parroquia de Perapertú

D. Eugenio Estalayo Vélez.
» Felipe Herrero Nestar. 350

Calzadilla de la Cueva

Parte Real

D. Julio Adámez Marcos.
» Julio Miguel Velasco.
» Deogracias Nieto Antolín.
» Ciriaco Fernández García.

Parte personal

D. Eleuterio Velasco Martínez.
» Prudencio Dujo Santamaría.
» Obdulio Caminero Velasco.

Itero de la Vega

Parte real

D. Angel Puebla Carretón.
» Manuel Martínez Ortega.
» Filapiano Andechaga del Río.
» Saturnino Hierro Hierro.

Parte personal

D. Benjamín Ibáñez Ortega.
» Claudio López Pérez.
» Tiburcio Ortega Arconada. 435

Villalaco

Parte real

D. Valeriano Aguado Santos.
» Celestino Calvo Sendino.
» Saturnino Tejido Saldaña.
» Silvano Manrique Pérez.

Parte personal

D. Laurentino Aguado Rodríguez.
» Felipe Santos Aguado.
» Mariano Pérez Villoldo. 368

Baadilla del Camino

Parte real

D. Elías Pérez Ruiz.
» Julián Arroyo.
» José Díez Rábano.
» Julio Herrero Abad.

Parte personal

D. Manuel L. Francos.
» Julio Tapia Pérez.
» Liberto Mediavilla Tejido. 410

Espinosa de Villagonzalo

Parte real

D. Abraham García García.
» Julián Gutiérrez Fernández.
» Albino García Calvo.
» Pedro Cerezo Esteban.
» Valentín Calvo Vallejo.

Parte personal

D. Isidro Fernández Prado.
» Valeriano García García.
» Manuel Melendro González.

Grijota

Parte real

D. Manuel Martín García.
» Emilio García Cortés.
» Vicente Garrido Pedrejón.
Harinera «El Carmen».

Parte personal

D. Victoriano Gato Díez.
» Juan García Cortés.
» Martín García Moro. 394